



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-00604

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la contestación a la demanda ha vencido, que la parte demandante no allego pronunciamiento algo sobre las excepciones, es procedente continuar con el trámite respectivo; en consecuencia, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P; en armonía con los artículos 392 y 372 ibídem se señala el día 21 DE OCTUBRE DE 2021, a las 9:00 a.m. Dicha audiencia no se aplazará sino por fuerza mayor comprobada.

Así mismo, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes, que son las siguientes:

PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta en su valor legal probatorio los documentos aportados con la demanda.

PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta en su valor legal probatorio los documentos aportados con la contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de entidad demandante, interrogatorio que será absuelto en la fecha y hora arriba indicadas, esto es, el 21 de octubre de 2021.

Se accede a la solicitud deprecada por la parte pasiva, esto es, requerir al ejecutante a efectos de que aporte al presente tramite la certificación donde señale el estado de cuenta actualmente existente entre las partes y donde aparezca el pago realizado a favor de la sociedad demandante por valor de \$ 25.758.256,77. Ya que, los documentos se encuentran en poder de la parte activa.

Lo anterior, por cuanto es procedente al tenor de los artículos 265 y 266 del C.G del P, en consecuencia, se ordena a la parte activa exhibir dicho documento el día de la audiencia.

Se advierte, asimismo, que en la diligencia se agotarán el correspondiente interrogatorio, por lo que las partes y apoderados deberán disponer del tiempo necesario para ello, así como para su continuación, en el evento de ser necesaria, dentro del término señalado en la Ley, así como deberán citar a los testigos. Es de advertir que la no comparecencia dará lugar a las consecuencias procesales señaladas en el numeral 4 del artículo 372 CGP.

Dicha audiencia se realizará virtualmente y a través del aplicativo LIFESIZE, para lo cual, se enviará el respectivo link a los siguientes correos:

- Apoderado Judicial de la parte demandante Dra. Carolina Gutiérrez Urrego: cgomez@avalcrear.com
- Apoderado Judicial de la parte demandada. Dr. Sebastián Figueroa Arias: limparias@gmail.com y solucionlegagalsas@outlook.com
- Curador ad litem José Octavio Arroyave Valencia: asolegal0510@outlook.com

Igualmente, se requiere a los apoderados a efectos de que dos (2) días hábiles antes de la audiencia, informen al despacho el correo electrónico de las partes a donde debe ser enviado el respectivo link, so pena de dar aplicación al artículo 372 Numeral 4 del CGP.

Se reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso a la doctora Carolina Gutiérrez Urrego, para representar los intereses de la parte activa, acorde con el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 064
fijado hoy 22 DE ABRIL DE 2021

YA